CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS SIN REAJUSTES
No. EICE-005-2026

OBJETO: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL UVEROS – SEDE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA.

CONTRATISTA: FOC SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT: 901798548-7, y representante legal YEIDER ANDRES FUENTES ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.483.363 de San Juan de Urabá – Antioquia.

VALOR: CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($113.609.067,00).

CRISTIAN ANDRÉS MARTÍNEZ ROMERO, mayor de edad, residente del Municipio de San Juan de Urabá, identificado con cédula No. 1.063.172.723 de Lorica – Córdoba, en calidad de **GERENTE** de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT - EDURHA - DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA, ANTIOQUIA**, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra YEIDER ANDRES FUENTES ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.483.363 de San Juan de Urabá – Antioquia, Representante Legal la empresa **FOC SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT: 901798548-7, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de OBRA consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento de SELECCIÓN CERRADA No. SC-003-2026.

PRIMERA: OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar para el **CONTRATANTE** la **"OBRA"** consistente en la **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL UVEROS – SEDE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA**, según lo establecido en los Términos de Referencia y los Estudios Previos, a los precios unitarios y en los términos que se convienen en este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA el día 22 de julio de 2026, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: El CONTRATISTA ejecutará para el CONTRATANTE las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas ofertadas por el contratista en su oferta económica.

Parágrafo 1: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar a los precios acordados en esta cláusula, todos los trabajos y obras necesarios para la correcta ejecución, estabilidad, seguridad y adecuación, conforme al objeto de la obra contratada, los cuales sólo serán revisables cuando por dilaciones no

imputables a aquel se demore la iniciación de la obra y con ello se afecte el equilibrio de la ecuación contractual.

Parágrafo 2: En caso de trabajos complementarios o adicionales ordenados por el **CONTRATANTE**, se reconocerá al **CONTRATISTA** el costo de estos. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos u obras complementarias aquellas no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas con previa aprobación de la supervisión del contrato. Se entiende por trabajos u obras adicionales la cantidad de obra resultante del incremento del área de construcción. Los precios de las obras complementarias o adicionales no previstos en este contrato se acordarán por la SUPERVISIÓN y el CONTRATISTA mediante acta técnico, previamente a la elaboración y firma del respectivo contrato adicional, teniendo en cuenta los precios del mercado al momento de acordarse el contrato adicional.

Parágrafo 3: El **CONTRATISTA** no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del **CONTRATANTE** y concepto previo del supervisor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause al **CONTRATANTE**, debido a su incumplimiento.

Parágrafo 4: El **CONTRATANTE** sólo reconocerá al **CONTRATISTA,** el pago de las obras ejecutadas a su entera satisfacción.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato es a precios unitarios. En consecuencia, el valor de este será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el **CONTRATISTA** y recibidas a satisfacción por el **CONTRATANTE**, por los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda, más el valor de los demás pagos a que tenga derecho el **CONTRATISTA** en virtud de este contrato. El valor básico de referencia del presente contrato es la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($113.609.067,00),** incluido el IVA.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: 1. EL **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de la siguiente manera: ANTICIPO del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato, una vez cumplido los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **2.** el saldo restante, mediante actas parciales del avance de las actividades, hasta el 90% del valor del contrato, amortizando el valor de anticipo en cada acta parcial y **3.** UN PAGO FINAL

del 10%, mediante acta final, una vez se haya cumplido de lo contratado y recibido a satisfacción.

parágrafo primero: PARA EL PAGO DE ACTAS PARCIALES Y ACTA FINAL; **1.** el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales, seguridad social, salud, pensión y riesgos profesionales de todo el personal que emplee para la ejecución del presente contrato. **2.** El contratista deberá presentar factura de venta en original que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligadas a facturar. En el caso de personas no obligadas a facturar y/o que estén inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuara previa presentación de la cuenta de cobro. Las facturas o cuentas de cobros deberán corresponder a las labores desarrolladas de acuerdo con el avance de ejecución presentado según el acta parcial y/o acta final por cobrar, anexando en las mismas, toda la documentación y comprobantes de soporte que sustente el avance y el desarrollo de la ejecución del presente contrato. Las facturas y/o cuentas de cobro se deberán emitir a nombre de la entidad: **EMPRESA DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA, ANTIOQUIA. "EICE-EDURHA"** con NIT: 901844405-1, actividad económica 9499 enviada a la dirección electrónica eiceedurhasanjuan25@gmail.com oficina calle 22 Nro. 22-07, celular 3107102056, la fecha de la factura debe corresponder con la fecha de suscripción de la correspondiente acta que se esté cobrando y el ella se describa el número, objeto del contrato, el concepto del cobro o servicio prestado que se esté cobrando **3.** El contratista se obliga a entregar los informes mensuales de las actividades ejecutadas, según avance de ejecución, del objeto contractual; el cual se le debe anexar los registros fotográficos y demás documentos asistenciales que se acrediten el avance parcial y/o ejecución final de las actividades contratadas según el presente contrato.

Parágrafo segundo: el valor total del contrato, su forma de pago y los desembolsos de los recursos que se deban realizar, estarán sujetos a los desembolsos y/o pagos que realice el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA – ANTIOQUIA, a la EMPRESA DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA, ANTIOQUIA, de acuerdo con los recursos comprometidos para el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 – 2026.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, amparado bajo el CRP No. 00102 del 28 de julio de 2026.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual el

CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** el total de las obras objeto del presente contrato, será de **UN (1) MES**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. Los plazos estipulados en esta cláusula son improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente.

Parágrafo primero: El acta de iniciación será firmada por el supervisor y el **CONTRATISTA**, una vez cumplidos los requisitos de ejecución,

CLAUSULA SEPTIMA: PROGRAMA DE EJECUCION DE LAS OBRAS. Dentro de los dos (2) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, el **CONTRATISTA** presentará al **CONTRATANTE**, para su aprobación, el programa de trabajo para la ejecución de las obras contratadas. El programa se elaborará teniendo en cuenta el plazo de ejecución convenido y las condiciones reales de ejecución de las labores; el incumplimiento de este acarreará al **CONTRATISTA** las sanciones que se convienen en este contrato.

Parágrafo primero: Las modificaciones o alteraciones del programa de ejecución serán acordadas por las partes y constarán por escrito, sin perjuicio de la suscripción del contrato modificatorio a que haya lugar.

CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION TEMPORAL. Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del **CONTRATANTE,** se hará constar en acta que suscribirán entre las partes. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de esta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, las obras se reiniciarán dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLAUSULA NOVENA: CUIDADO Y ENTREGA DE LAS OBRAS: Desde la suscripción del Acta de Iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, el **CONTRATISTA** asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas el **CONTRATISTA** deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que, a su entrega definitiva al **CONTRATANTE**, las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del supervisor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA,** quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a

él **CONTRATANTE** por falta de señalización o por deficiencia de esta. Al finalizar los trabajos el **CONTRATISTA**, hará entrega material de las obras ejecutadas al **CONTRATANTE**, por conducto del supervisor, para lo cual informará a éste con antelación de cinco (5) días calendario a la fecha en que las obras se encuentren listas para su aprobación y recibo final. El recibo de las obras a satisfacción se hará constar en acta suscrita por el supervisor y el **CONTRATISTA.**

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de la ejecución de las obras en la forma pactada en este contrato y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el **CONTRATISTA** se compromete especialmente a: a) Informar oportunamente al **CONTRATANTE** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; b) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el interventor del contrato; c) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al **CONTRATANTE** y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, el **CONTRATANTE** declarará la caducidad del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Además de pagar oportunamente las obras objeto de este contrato y de cumplir las demás obligaciones previstas en la ley, el **CONTRATANTE** se obliga especialmente: a) Facilitar al **CONTRATISTA** las condiciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Recibir oportunamente las obras ejecutadas a su entera satisfacción, por conducto del interventor; c) Controlar, por conducto de éste, la calidad de las obras ejecutadas y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes de los materiales, equipos y mano de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el **CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el **CONTRATANTE** adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas pertinentes.

Parágrafo: El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION. La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT - EDURHA - DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA, ANTIOQUIA,** por conducto de un supervisor contratado o designado por el **CONTRATANTE**, quien podrá impartir al **CONTRATISTA** las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato y las que se pacten en el respectivo contrato de interventoría (o en el acto de designación), copia del cual el **CONTRATANTE** remitirá inmediatamente al **CONTRATISTA**. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de las obras objeto de este contrato. Las divergencias que se presenten entre el **CONTRATISTA** y el supervisor serán dirimidas por el GERENTE o quien este designe. El supervisor no podrá exonerar a el **CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del **CONTRATANTE** ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas, salvo situaciones de urgencia o emergencia debidamente comprobadas, sin perjuicio de la celebración de los contratos modificatorios a que haya lugar. El supervisor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el **CONTRATISTA** se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, el **CONTRATANTE** podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a el **CONTRATISTA**, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 1. El control de los trabajos por el interventor no exonera ni disminuye la responsabilidad del **CONTRATISTA**, así como tampoco limitan su autoridad y dirección de la obra.

Parágrafo 2. Toda orden o sugerencia del supervisor al **CONTRATISTA** será escrita excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**, la cual

requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El **CONTRATISTA** y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al **CONTRATANTE** copia de este dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El **CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del **CONTRATANTE.** Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. el **CONTRATANTE** podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el **CONTRATISTA** ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el **CONTRATANTE** por esta causa.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MATERIALES Y CALIDAD DE LA OBRA. a) Los materiales y elementos utilizados en la obra deben ser de óptima calidad y acordes con el objeto del contrato. Toda obra rechazada por deficiencia en los materiales o elementos deberá ser corregida por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA** dentro del término que se fije para tal fin. b) Los equipos a utilizar por el **CONTRATISTA** deben ser adecuados para el desarrollo de la obra; el **CONTRATANTE**, con sustento y por conducto del supervisor, podrá solicitar su cambio o reparación si ellos son inadecuados o ponen en peligro al personal o constituyen obstáculo para la ejecución del contrato.; c) Si el **CONTRATISTA** no acata las solicitudes a que se refieren los literales anteriores, el **CONTRATANTE** efectuará los cambios y reparaciones necesarias, cuyos costos serán asumidos por el **CONTRATISTA**, sin que tenga derecho a objetarlos ni a reclamación alguna. d) Si con posterioridad al recibo final de la obra resultaren deficiencias imputables al **CONTRATISTA**, éste se obliga a efectuar las reparaciones por su cuenta y riesgo durante el período de la garantía de estabilidad; e) En ninguno de los eventos previstos en esta cláusula habrá lugar a pagos adicionales, reajustes o modificaciones de precios.

Parágrafo: **El CONTRATISTA** se obliga a mantener los materiales, maquinaria y obras provisionales que hayan sido colocados para la ejecución de las obras, durante todo el tiempo que sea necesario y no podrán ser retirados sin autorización del **CONTRATANTE**, por conducto del interventor, a menos que la obra se encuentre debidamente terminada, aprobada y entregada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS. 1) El **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **CONTRATANTE** y del **Municipio de San Juan de Urabá** identificado con **NIT: 800013676** y presentar a éste, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía única otorgada a

través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

<table>
<tr><td>Características</td><td colspan="3">Condición</td></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015 a saber. (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo (iii) garantía bancaria</td></tr>
<tr><td rowspan="7">Asegurado/ beneficiado

Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3">EMPRESA DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA, ANTIOQUIA “EICE-EDURHA identificada con Nit. Nro. 901844405-1 Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ Nit Nro. 800013676-7.</td></tr>
<tr><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>Vigente durante la ejecución del contrato y seis meses más.</td><td>Por el 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Devolución del anticipo</td><td>Vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses mas</td><td>Por el 100% del valor entregado a título de anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales.</td><td>Vigentes por el plazo del contrato y tres años más.</td><td>Por el 5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de las obras y labores realizadas.</td><td>Vigencia mínima de cinco (5) años contados desde la fecha en que la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.</td><td>Por el 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil extracontractual</td><td>Vigente durante la ejecución del contrato</td><td>400 SMLMV</td></tr>
</table>

Parágrafo 1: se deja establecido que de conformidad con el CONTRATO INTERADMNISTRATVO N°006 - 2026 celebrado entre el municipio DE **SAN JUAN DE URABA** Y **LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA, ANTIOQUIA - EICE – EDURHA – SAN JUAN DE URABA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ** NIT 800.013.676-7, **deberá ser amparado con las garantías que expida el contratista.**

Parágrafo 2: Sin necesidad de requerimiento previo del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el **CONTRATANTE** podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las garantías.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, el **CONTRATANTE** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas del 1 por ciento (1%) del valor del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del **CONTRATISTA.** Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el **CONTRATANTE** requerirá al **CONTRATISTA** para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, el **CONTRATANTE** impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que el **CONTRATANTE** adeude al **CONTRATISTA**, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. El **CONTRATANTE** hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el **CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el **CONTRATANTE** reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el **CONTRATISTA,** si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del interventor.

CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, la EICE-EDURHA-SAN JUAN DE URABA lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir obras. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El **CONTRATANTE** reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el **CONTRATISTA** por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas.

Parágrafo 1. En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable.

Parágrafo 2. El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 3. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal, si se requiriere. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago del impuesto y demás tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula.

Parágrafo 4. Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del interventor.

Parágrafo 5. El **CONTRATISTA** acreditará al **CONTRATANTE** el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale.

Parágrafo 6. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA** podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el **CONTRATANTE** dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la ley. El **CONTRATANTE** reconocerá al **CONTRATISTA** las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas.

Parágrafo: Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE,** previo concepto no vinculante del interventor, requerirá al **CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el **CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El **CONTRATANTE** también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1 de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 (protección ingeniería nacional); o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas (contratos de obra, concesión), y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el **CONTRATANTE** hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le

reconozcan y paguen las obras ejecutadas a satisfacción del **CONTRATANTE** y los elementos fabricados o en proceso de fabricación aceptables para el **CONTRATANTE** o indispensables para que éste pueda culminar la obra, de acuerdo con los precios pactados en el contrato, todos los cuales se relacionarán y recibirán mediante acta que suscribirán el interventor y el **CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMOS. Los reclamos que el **CONTRATISTA** considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentada mente, por conducto del interventor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el **CONTRATANTE** lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el **CONTRATANTE** se pronunciará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada.

parágrafo: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el **CONTRATANTE** como por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los treinta días, contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si

es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Parágrafo: El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del CONTRATISTA y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas que hacen parte del contrato y del informe final de ejecución de las obras. 3. Relación de los pagos hechos al **CONTRATISTA**. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. En el acta de liquidación se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del **CONTRATISTA** y del recibo a satisfacción por parte del **CONTRATANTE**. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores, con indicación de las actas parciales de recibo de obra.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: El **CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione por la realización de las obras durante el proceso constructivo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DIFUSION Y DIVULGACION: El **CONTRATISTA**, se obliga a divulgar la participación del **CONTRATANTE** en la ejecución de la obra mediante la colocación de una valla en el sitio de la obra. El diseño de la valla estará a cargo del **CONTRATANTE,** quien lo entregará al **CONTRATISTA** a más tardar en la fecha de suscripción del acta de iniciación de las obras.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA: El **CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones aplicables y que, de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación al artículo 9º de la misma ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Pliegos de condiciones; b) Los planos y especificaciones de obra entregados a el **CONTRATISTA**; c) Las especificaciones y normas de construcción; d) La propuesta del **CONTRATISTA**; e) El acto de adjudicación; f) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato.

parágrafo: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución de este.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN: Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. Para el efecto, El **CONTRATANTE** consultará el Boletín emitido por la Contraloría General de la República o la base de datos de dicha entidad y dejará constancia escrita de la consulta y su resultado.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que el **CONTRATANTE** efectuará a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el **CONTRATANTE** impartirá dentro de los unos días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por el **CONTRATISTA**, según lo convenido en la cláusula décima primera. 3. La acreditación de que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El **CONTRATANTE** informará al **CONTRATISTA** la fecha en que el contrato podrá empezar a ejecutarse.

Parágrafo: Las partes convienen que, si el **CONTRATISTA** no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el **CONTRATANTE** adjudicar y suscribirlo con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO: Este contrato requiere, el pago de los demás impuestos, tasas y contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de las constancias de pago respectivas, lo cual deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los dos días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. El incumplimiento de estos requisitos no impedirá la ejecución del contrato, pero ocasionará la imposición de sanciones por el **CONTRATANTE.**

CLAUSULA TRIGECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD DE LA EICE-EDURHA-SAN JUAN DE URABA. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA,** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLAUSULA TRIGECIMA OCTAVA: DOMICILIO para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de SAN JUAN DE URABA – Antioquia.

Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de SAN JUAN DE URABA a los veintiocho (28) días del mes de julio del 2026.

CRISTIAN ANDRES MARTINEZ ROMERO
EICE- EDUARHA SAN JUAN DE URABÁ, “EICE-EDURHA”
Contratante

YEIDER ANDRES FUENTES ANAYA
FOC SOLUCIONES S.A.S.
Contratista

Revisó
Asesor jurídico.